

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 5 de junio de 2026, siendo las 10:44 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.F.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expediente V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.A.V.D.3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al pedido de incorporación del interno V. a la Tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, Salidas sin supervisión, previsto en el art. 56° quater de la Ley 24.660, por entender que no hay una correlación entre el contenido del informe del Área Psicológica del Consejo Correccional, y las conclusiones favorables a las que se arriba, toda vez que, no se establece el reconocimiento de las consecuencias que el accionar del condenado tuvo para la víctima, se mencionan puntos relevantes en relación a la postura del interno frente al delito (referencias subjetivas), el interno registra antecedentes de impulsividad, agresividad y de violencia de género que no han sido debidamente abordados, los que fueron informados al momento de evaluar la incorporación a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (Salidas Con Supervisión) y persisten al día de la fecha, sumado a la dificultad que presenta el condenado para controlar sus impulsos y cambios repentinos en el estado de ánimo, y la dificultad para controlar el ingreso de menores al domicilio, los que impiden modificar el nivel de confianza otorgado para el usufructo del presente régimen, dejándose constancia que no resulta vinculante el dictamen del Ministerio Público Fiscal y demás fundamentos expuestos en

el marco de la presente audiencia.

Segundo: Ampliar el régimen de Salidas con supervisión otorgado mediante Sentencia de fecha 11/02/2026, y, en consecuencia, conceder al condenado F.A.V. DNI 3., una (1) salida mensual, no acumulable, diurna, de tres (3) horas, con treinta (30) minutos de tolerancia para el traslado, tanto a la ida como al regreso, en el domicilio sito en calle 1.N.1.e.c.1.d.B.Á.G. de la ciudad de Viedma, domicilio de su madre, D.G., en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Mantener el nivel de confianza a los fines de la presente, bajo Custodia policial permanente (conf. artículo 16° punto III inciso a) de la Ley N° 24.660), de al menos dos custodios, los que deberán verificar en forma previa al ingreso del interno al domicilio que no se encuentren menores de edad como así también que dicha condición se respete durante el usufructo de toda la salida.-

Cuarto: Mantener las pautas de conducta impuestas mediante Sentencia de fecha 11/02/2026.

Quinto: Tener presente la renuncia manifestada por las partes a los plazos previstos por la normativa vigente para la impugnación de la presente y, en consecuencia, ejecútese la presente en todos sus términos, a partir del día de la fecha (Art. 226 CPPRN)

Sexto: Registrar y notificar.-